

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO ALZANDO MÉXICO

CAPÍTULO I

De la naturaleza ideológica, la estructura directiva y las normas internas del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 1. Objeto y fundamento

La presente Constitución Política establece los principios ideológicos, la estructura orgánica y los lineamientos para la toma de decisiones del partido político nacional Alzando México. Este instrumento jurídico es producto de la deliberación y aprobación de la Primera Legislatura del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, en ejercicio de su facultad constituyente originaria.

(Reformado 24/04/25)

Artículo 2. Reforma constitucional interna

La presente Constitución sólo podrá ser modificada, adicionada o reformada mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes del total de integrantes del Consejo Nacional del Partido, reunido en sesión plenaria convocada expresamente para ese fin, conforme a los procedimientos establecidos en este ordenamiento.

(Reformado 24/04/25)

Artículo 3. Naturaleza ideológica y principios fundamentales

Alzando México es un partido político nacional de carácter humanista, plural e incluyente. No se adscribe a una ideología única, sino que se rige por los principios de democracia representativa, justicia social, igualdad de oportunidades, y no reelección en el Poder Ejecutivo.

- I. Promoverá un régimen democrático con participación ciudadana efectiva, alternancia en el poder y respeto a la diversidad ideológica.
- II. Impulsará la inclusión activa de las nuevas generaciones en la vida pública, permitiendo su participación política a partir de la mayoría de edad.
- III. Defenderá la justicia social como garantía de condiciones equitativas para el desarrollo humano, sin discriminación.
- IV. Rechazará la reelección inmediata en la Presidencia de la República y fomentará la renovación generacional en los poderes Legislativo y Judicial, sin excluir la participación de legisladores experimentados que demuestren lealtad a los principios del partido.

(Reformado 24/04/25)

Artículo 4. Plataforma digital oficial

El Partido cuenta con una plataforma digital institucional registrada bajo el dominio www.alzandomexico.com, utilizada como medio oficial para el registro de militancia, el ejercicio del voto electrónico mediante el Sistema Electrónico de Votación (SEV), y la comunicación y difusión de acuerdos y convocatorias.

La operación de esta plataforma será responsabilidad de la Secretaría de Innovación Tecnológica y Participación Digital o del órgano que designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Comité Ejecutivo Nacional y su estructura

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano de conducción política y administrativa del partido, conformado por la Presidencia Nacional, la Secretaría General, la Secretaría Jurídica, las secretarías temáticas designadas, así como sus subsecretarías, y los consejeros nacionales.

Las Secretarías y Subsecretarías que conforman el Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría Jurídica
- III. Secretaría Legislativa y Asuntos Parlamentarios
- IV. Secretaría Judicial
- V. Secretaría de Presupuesto
- VI. Secretaría de Asuntos Electorales
- VII. Secretaría de Economía y Enlace Empresarial
- VIII. Secretaría de Formación y Capacitación Política
- IX. Secretaría de la Familia
- X. Secretaría Deportiva
- XI. Secretaría de Salud
- XII. Secretaría de Seguridad
- XIII. Secretaría de Medios y Comunicación Pública
 - Subsecretaría de Medios de Comunicación
 - Subsecretaría de Creación de Contenido
- XIV. Secretaría Ambiental
- XV. Secretaría de Juventud
- XVI. Secretaría Fiscal
- XVII. Secretaría de Mujeres
- XVIII. Secretaría del Exterior
- XIX. Secretaría de Partidos
- XX. Secretaría de Asuntos Religiosos
- XXI. Secretaría de Turismo y Promoción Nacional
- XXII. Secretaría de Obras
- XXIII. Secretaría de Innovación Tecnológica y Participación Digital
- XXIV. Secretaría de Cultura
- XXV. Secretaría Bancaria

La Mesa Directiva del CEN, encargada de conducir las sesiones, estará integrada por el Presidente/a Nacional, el Secretario/a General y el Secretario/a Jurídico/a.

(Reformado 13/05/2025)

Artículo 6. Facultades y funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional

El CEN se reunirá mediante dos sesiones ordinarias mensuales.

Únicamente la Mesa Directiva podrá convocar o aprobar la convocatoria a sesión extraordinaria, a solicitud propia o de un consejero.

Para la votación del CEN, se considerará como mayoría Calificada a las dos terceras partes del total que voten a favor o en contra de una iniciativa o punto de discusión. Se considerará como mayoría relativa a la mitad más uno de los presentes en sesión.

Para sesionar, se requerirá un quórum mínimo de mayoría relativa, si esta disposición se cumple, se considerará como mayoría calificada.

Las votaciones legales solo podrán llevarse a cabo con un quórum calificado presente.

La asistencia de los integrantes del CEN a las sesiones es obligatoria; una falta injustificada implica una advertencia de expulsión, a las tres advertencias se someterá al integrante a juicio de expulsión mediante votación.

Los secretarios podrán solicitar licencia para separarse del cargo hasta por 30 días. Superado este plazo, se procede a juicio de expulsión.

La reincorporación de los integrantes del CEN estará sujeta a la votación calificada del pleno.

La renuncia de los integrantes del CEN deberá ser presentada por escrito con justificación a la Mesa Directiva con anticipación de quince días. Se impondrán sanciones administrativas a los integrantes del CEN que renuncien durante los primeros tres meses de su cargo o que violen esta norma.

La asistencia de los integrantes del CEN a las capacitaciones presenciales o virtuales de formación política es obligatoria.

Los consejeros serán ratificados por los secretarios y subsecretarios por mayoría calificada y rendirán protesta en sesión ordinaria.

La designación de subsecretarios requiere la aprobación del presidente nacional.

El CEN tiene la facultad para aprobar o rechazar solicitudes de los militantes e integrantes del pleno: El CEN resolverá mediante votación de mayoría relativa.

Artículo 7. Escuela de cuadros

Se instituirá una escuela de cuadros del partido para la formación de liderazgos con vocación de servicio, capacitación política y comprensión del entorno sociopolítico nacional. Se integrarán perfiles destacados y se invitará a líderes con trayectoria para enriquecer el aprendizaje.

Artículo 8. Militancia y juventud

Alzando México recibirá con apertura a cualquier persona o actor político cuyos valores coincidan con los del partido, sin importar su afiliación anterior.

Se permitirá la afiliación oficial al partido a partir de los 15 años de edad.

Artículo 9. Legislaturas

Cada legislatura tendrá una duración de un año. En este periodo, consejeros y secretarios desarrollarán iniciativas dirigidas a los congresos locales, el Congreso de la Unión y reformas a esta Constitución.

Artículo 10. Obligaciones institucionales

La formación política es obligatoria para secretarios y consejeros del CEN.

Se deberá invitar activamente a la participación ciudadana.

Cada secretario y consejero deberá registrar al menos cinco nuevos militantes por mes.

Artículo 11. Presidencia Nacional

La Presidencia Nacional del partido está conformada por un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional, un Secretario Interno y un Vocero Oficial.

El Presidente Nacional goza de la facultad máxima de dirigencia interna y representación externa del Partido Alzando México.

La Presidencia Nacional del partido será renovada al final de cada legislatura mediante votación solemne. El primer Presidente Nacional permanecerá en el cargo hasta la consolidación nacional del partido. El cargo de Presidente(a) Nacional es irrenunciable e intransferible durante el periodo en funciones.

La Oficina de la Presidencia Nacional es el órgano de gestión estratégica, coordinación ejecutiva y representación directa del Presidente Nacional. No se considera una Secretaría ni Subsecretaría del Comité Ejecutivo Nacional, y estará integrada exclusivamente por los funcionarios designados por el propio Presidente.

El objetivo de esta Oficina es dar soporte técnico, político, institucional, jurídico, comunicacional, logístico y diplomático al cumplimiento de las funciones del Presidente Nacional como máxima autoridad política del partido durante su periodo en funciones.

Son funciones de la Oficina de la Presidencia Nacional:

- I. Acompañar y ejecutar las directrices, discursos y acciones institucionales del Presidente Nacional
- II. Gestionar los vínculos interinstitucionales y relaciones públicas del partido a nivel nacional e internacional
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Mesa Directiva del CEN y dar seguimiento al desarrollo de giras, eventos y sesiones especiales del Presidente
- IV. Coordinar la comunicación estratégica y la imagen institucional del Presidente Nacional;
- V. Asegurar la implementación efectiva de las prioridades anuales del Plan de Trabajo del Presidente Nacional
- VI. Elaborar diagnósticos, propuestas y análisis que fortalezcan la toma de decisiones de la Presidencia
- VII. Mantener registro, respaldo y archivo de las actividades oficiales del Presidente Nacional
- VIII. Las demás funciones que le confiera directamente el Presidente Nacional en ejercicio de sus atribuciones

El personal de la Oficina de la Presidencia será considerado de confianza, y podrá ser designado o removido libremente por el Presidente Nacional. Su número, jerarquía y perfil serán definidos por acuerdo interno, pudiendo incluir figuras como vocero, jefe de agenda, asesores especiales o enlaces de relaciones institucionales.

(Reformado 11/05/2025)

Artículo 12. Respaldo documental

Todo registro de militancia será electrónico y contará con respaldo físico en papel.

Artículo 13. Pluralidad y unidad

Las discrepancias ideológicas serán debatidas y conciliadas en sesión.

Se admite la representación de creencias e ideas diversas, siempre y cuando no impliquen ruptura o disidencia organizada dentro del partido.

Artículo 14. Propuestas y mejora continua

Todos los consejeros están obligados a proponer estrategias y actualizaciones para el crecimiento institucional del partido.

Artículo 15. Tribunal Supremo de Justicia del Partido

Se instituye el Tribunal Supremo de Justicia del Partido como el órgano jurisdiccional interno, autónomo y de carácter vinculante, encargado de garantizar el cumplimiento de la disciplina, el orden y la legalidad al interior del partido. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los militantes, consejeros, secretarios y órganos del partido, con excepción del Presidente Nacional durante el periodo en que ejerza sus funciones.

El Tribunal tendrá competencia para recibir, analizar y resolver las denuncias presentadas por cualquier miembro del partido en contra de otro militante, consejero o secretario. Una vez recibida una denuncia, el Tribunal determinará su procedencia y, en caso de proceder, dictará la resolución correspondiente con base en los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

El denunciado será notificado de la acusación en un plazo no mayor a 24 horas. En caso de considerarse necesaria su comparecencia, será citado formalmente. Si las pruebas aportadas por el denunciante resultan contundentes y suficientes, el Tribunal podrá dictar resolución sin necesidad de audiencia. La sentencia será remitida a la Presidencia Nacional para su ratificación, quien podrá: I. Ratificar la sentencia; II. Desecharla por razones debidamente fundadas y motivadas; III. Someterla a la votación del pleno del Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación o rechazo.

Una vez ratificada, la sentencia será notificada de inmediato al denunciado y surtirá efectos jurídicos inmediatos. Las resoluciones del Tribunal son inapelables. Únicamente la Secretaría Legislativa podrá solicitar la revisión de los expedientes, exclusivamente con fines de mejora legislativa y actualización normativa.

El Tribunal Supremo de Justicia estará conformado por tres ministros electos para un periodo de un año, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

Para emitir una sentencia, se requerirá mayoría calificada (dos votos a favor y uno en contra) o unanimidad (tres votos a favor).

Los ministros serán propuestos por el Presidente Nacional del partido y ratificados por mayoría calificada del pleno. En caso de que uno o más nominados no sean ratificados, el Presidente podrá presentar una nueva terna. Si transcurren treinta días sin lograrse la ratificación de la totalidad de los ministros, el Presidente Nacional tendrá la facultad de designarlos de manera directa.

La Secretaría Legislativa tendrá la responsabilidad de elaborar el Reglamento Oficial del Tribunal Supremo de Justicia, el cual establecerá los procedimientos internos, principios rectores y mecanismos de operación del Tribunal, en concordancia con la presente Constitución.

El Tribunal Supremo de Justicia del Partido tendrá la facultad de imponer sanciones disciplinarias a los miembros del partido, de conformidad con la gravedad de la falta, la reincidencia y los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad. Las sanciones aplicables son:

I. Amonestación verbal o escrita, con registro en el expediente personal del militante, consejero o secretario; II. Suspensión temporal de derechos partidarios, hasta por un periodo máximo de seis meses, incluyendo el derecho a voz y voto en órganos internos y la participación en cargos o comisiones; III. Inhabilitación para ocupar cargos internos, por un periodo determinado que no excederá los dos años; IV. Levantamiento de actas de indisciplina, que constituyen antecedentes disciplinarios formales; V. Juicio de expulsión definitiva, cuando se hayan levantado tres actas de indisciplina por faltas graves o reiteradas, o cuando se acredite una falta cuya naturaleza justifique la expulsión inmediata.

Cada acta de indisciplina deberá estar debidamente fundada y motivada, y será notificada al involucrado dentro de las 48 horas siguientes a su emisión. El Tribunal abrirá un juicio automático de expulsión definitiva cuando un miembro acumule tres actas de indisciplina durante el mismo periodo legislativo o cuando, en una sola resolución, se acredite una falta de extrema gravedad que atente contra los principios, el prestigio o el orden del partido.

La suspensión temporal de derechos no exime al militante de sus obligaciones estatutarias, y su reincidencia será motivo de revisión inmediata por parte del Tribunal.

Toda sanción deberá notificarse por escrito al sancionado, a la Secretaría Jurídica y a la Presidencia Nacional para su debido registro y ejecución.

(Adicionado 03/05/2025)

En el mes de febrero, la Mesa Directiva reformó los artículos 5, 6, 8 y 9. En el mes de abril, el Pleno de la I Legislatura aprobó la Reforma Estructural a la presente constitución.